



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1º. de febrero del 2001  
No. 23

## PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO: Por el que se crean y delimitan las Subprocuradurías de Atlacomulco, Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Nezahualcóyotl y se modifican las circunscripciones territoriales de las Subprocuradurías de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco, Amecameca y Tejupilco.

## SUMARIO:

ACUERDO: Por el que se crean las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia en Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl.

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

**GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 1, 2, 3, 5, 6 Y 9 FRACCIONES I, II Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO;**

**Y**

#### CONSIDERANDO

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de abril de 1996 determinó la organización jurídica y administrativa de esta Institución, conformando una estructura compuesta esencialmente por un Procurador General; un Subprocurador General; Subprocuradurías y Direcciones Generales.

Con base en este esquema, actualmente, el territorio estatal se divide en cinco Subprocuradurías: Toluca con 48 municipios, 2'941,827 habitantes, 10,055 kilómetros cuadrados y un índice anual de 41,372 denuncias; Tlalnepantla con 17 municipios, 4'078,304 habitantes, 1,587 kilómetros cuadrados y un índice anual de 63,551 denuncias; Texcoco con 23 municipios, 3'786,024 habitantes, 2'730 kilómetros cuadrados y un índice anual de 59'909 denuncias; Amecameca con 17 municipios, 1'833,637 habitantes, 1,648 kilómetros cuadrados y un índice anual de 21,441 denuncias y Tejupilco con 17 municipios, 443,567 habitantes, 6,163 kilómetros cuadrados y un índice anual de 3,490 denuncias.

El crecimiento demográfico, el desarrollo urbano y el crecimiento económico de la entidad registrado en los últimos años, han revelado acusadamente la necesidad

de modificar la delimitación territorial, con el propósito de acercar a la población los servicios de procuración de justicia a fin de evitar desplazamientos onerosos de quienes tienen necesidad de ser atendidos por la representación social ante la comisión de delitos y que, con frecuencia, por la lejanía de las oficinas o cargas de trabajo administrativo de la representación del Ministerio Público, optan por renunciar al derecho elemental de justicia, hecho que, a su vez, propicia el enojo social por la impunidad de los delincuentes.

Por otro lado, el desarrollo de las vías de comunicación y de los medios de transporte, han permitido que las extensiones territoriales de las subprocuradurías puedan disminuirse sin detrimento de la oportuna atención en comunidades distintas en las que se han establecido las agencias del Ministerio Público, para dar una atención directa e inmediata a la creciente demanda de servicios de procuración de justicia.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, entre sus ejes rectores establece a la procuración de justicia como un objetivo prioritario a fin de asegurar la integridad de la persona y de su patrimonio, en un ambiente de orden y paz social mediante una administración expedita y eficaz en materia de justicia que impulse una cultura de protección ciudadana.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Procurador General tiene facultades legales para determinar las circunscripciones territoriales de las subprocuradurías.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN Y DELIMITAN LAS SUBPROCURADURIAS DE ATLACOMULCO, VALLE DE BRAVO, IXTAPAN DE LA SAL, CUAUTITLAN IZCALLI, ECATEPEC Y NEZAHUALCOYOTL Y SE MODIFICAN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DE LAS SUBPROCURADURIAS DE TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO, AMECAMECA Y TEJUPILCO.**

**Artículo 1.-** Se crean las Subprocuradurías de Atlacomulco, Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Cuautitlan Izcalli, Ecatepec y Nezahualcoyotl, las que estarán conformadas con los municipios siguientes:

**Atlacomulco:** Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, El Oro, Polotitlán, San Felipe del Progreso, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

**Valle de Bravo:** Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.

**Ixtapan de la Sal:** Almoloya de Alquisiras, Coatepec de Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

**Cuautitlán Izcalli:** Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueyoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.

**Ecatepec:** Acolman, Axapusco, Coacalco, Ecatepec, Nopaltepec, Otumba,

San Martín de las Pirámides, Tecamac, Temascalapa y Teotihuacán.

**Nezahualcoyotl:** Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Nezahualcoyotl y La Paz.

**Artículo 2.-** Se modifican las circunscripciones territoriales de las Subprocuradurías de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco, Amecameca y Tejupilco las que estarán conformadas con los municipios siguientes:

**Toluca:** Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapan, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jalatlaco, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicalzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio de la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xonacatlan, Zinacantepec.

**Tlalnepantla:** Atizapan de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero y Tlalnepantla.

**Texcoco:** Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

**Amecameca:** Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Tamamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Tejupilco:** Amatepec, Tejupilco y Tlatlaya.

**Artículo 3.-** Las Subprocuradurías estarán adscritas a los distritos judiciales que corresponda a los municipios que las integren.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección General de Administración en el ámbito de sus facultades proveerá lo necesario para la oportuna observancia del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México al primer día del mes de febrero de dos mil uno.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ  
(RUBRICA).**

**GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 1, 2, 3, 5, 6 Y 9 FRACCIONES I, II Y XIV DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

El Licenciado Arturo Montiel Rojas, Gobernador del Estado de México, ha reiterado la necesidad de mejorar sustancialmente los servicios de la procuración de justicia para atender con oportunidad, eficiencia, legalidad y calidad el sentido reclamo que la sociedad ha expresado en torno a su seguridad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, entre sus ejes rectores establece a la procuración de justicia como un objetivo prioritario a fin de asegurar la integridad de la persona y de su patrimonio, en un ambiente de orden y paz social mediante una administración expedita y eficaz en materia de justicia que impulse una cultura de protección ciudadana.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de abril de 1996 determinó la organización jurídica y administrativa de esta Institución, conformando una estructura compuesta esencialmente por un Procurador General; un Subprocurador General; Subprocuradurías y Direcciones Generales.

Este modelo de organización administrativa sustentó la creación de cinco subprocuradurías a fin de ejercer en el territorio de la entidad, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reservan al Ministerio Público y a la procuración de justicia.

En este esquema el territorio estatal se dividió en cinco Subprocuradurías: Toluca con 48 municipios; Texcoco con 23 municipios; Tlalnepantla, Amecameca y Tejupilco con 17 municipios cada una, nombrándose al respectivo Subprocurador, de tal manera que la estructura jurídica, administrativa y operativa de la institución concentró facultades en dos áreas: las Subprocuradurías y las Direcciones Generales, destacándose en ella, la ausencia de órganos y sistemas de planeación y desarrollo institucional y de seguimiento y evaluación de índices de productividad del personal ministerial y policial.

Por otro lado, el crecimiento demográfico, el desarrollo urbano y el crecimiento económico de la entidad, han revelado la urgencia de modernizar la actual estructura jurídica y administrativa de la Procuraduría General mediante la creación de unidades administrativas que permitan una atención directa e inmediata de los usuarios del servicio de procuración de justicia, que con frecuencia se ven diferidos por la concentración de atribuciones en el titular de la Institución.

Con este propósito se ha estimado necesario la creación de unidades administrativas denominadas delegaciones regionales que permitirán, evitar la concentración de facultades que la actual estructura reserva al titular de la dependencia, pero que por el número de habitantes, extensión territorial, diversidad de conductas delictivas y complejidad de los servicios encomendados al Ministerio Público hacen imposible que sean atendidos directamente por el Procurador General; en el esquema propuesto corresponderá a los delegados regionales la dirección, control y evaluación de los servicios inherentes a la Institución en un ámbito territorial determinado.

Independientemente de la desconcentración de facultades que la creación de los delegados regionales permitirá, se abre una novedosa expectativa para el desarrollo organizado y aún científico de las actividades de la institución ya que contará con los facultamientos jurídicos administrativos para realizar, entre otras actividades las siguientes:

Ejecutar planes y programas de procuración de justicia; evaluar el cumplimiento de políticas, planes y programas de las subprocuradurías a su cargo; elaborar índices de productividad y rendimiento del personal y policía ministerial; identificar y corregir las causas que generen el rezago en la integración de las averiguaciones; diseñar e implementar sistemas informáticos que aseguren la atención oportuna para la recepción de denuncias e integración de averiguaciones, así como realizar periódicamente en cada una de las subprocuradurías a su cargo audiencias públicas, previsiones que por la carga de trabajo de los subprocuradores ha sido imposible atender en claro detrimento del funcionamiento de la Institución.

Las delegaciones regionales permitirán atender con mayor eficiencia, calidad y oportunidad a los denunciantes en cada una de las Subprocuradurías corrigiendo de este modo el ancestral problema del rezago.

En diverso acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 1. de febrero de 2001, se crearon las Subprocuradurías de Atlacomulco, Valle de Bravo, Ixtapan de Sal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Nezahualcoyotl y se modificó la extensión territorial de las Subprocuradurías de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco, Amecameca y Tejupilco.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Procurador General de Justicia tiene facultades legales para crear unidades técnicas y administrativas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN TOLUCA, TLALNEPANTLA, ECATEPEC Y NEZAHUALCOYOTL.**

**Artículo 1.-** Se crean las delegaciones regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcoyotl.

**Artículo 2.-** Las delegaciones regionales de la Procuraduría General de Justicia, tendrán a su cargo, la administración de las Subprocuradurías en la forma siguiente:

**Toluca:** Subprocuradurías de Toluca, Valle de Bravo, Atlacomulco, Ixtapan de la Sal y Tejupilco.

**Tlalnepantla:** Subprocuradurías de Tlalnepantla y Cuautitlán Izcalli.

**Ecatepec:** Subprocuradurías de Ecatepec y de Texcoco.

**Nezahualcoyotl:** Subprocuradurías de Nezahualcoyotl y Amecameca.

**Artículo 3.-** Los delegados regionales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cuidar que las autoridades del Estado respeten las leyes;

- II. Acordar con el Procurador General los asuntos de sus competencia;
- III. Emitir normas y criterios institucionales que rijan la actuación de los agentes del Ministerio Público, previa aprobación del Procurador General;
- IV. Ejecutar los planes y programas de procuración de justicia;
- V. Planear, programar y vigilar la aplicación de los programas de auxilio y atención a las víctimas del delito;
- VI. Evaluar el cumplimiento de las políticas planes y programas de las Subprocuradurías y revisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas que estén a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Procurador acciones para mejorar la eficiencia y calidad en la actuación del personal ministerial y cuidar que los servidores públicos bajo su mando, realicen las funciones que les corresponden con estricto apego a los dispuesto en las leyes;
- VIII. Presentar al Procurador General el informe mensual sobre la incidencia, comportamiento y tendencias de las conductas antisociales y proponer alternativas para su tratamiento, combate y disminución
- IX. Identificar las causas que generen el rezago en la atención e integración de las averiguaciones previas y proceder a su inmediata corrección, aplicando las medidas disciplinarias que resulten necesarias;
- X. Diseñar los operativos para combatir la incidencia delictiva;
- XI. Diseñar estrategias para la especialización de la policía ministerial atendiendo a las particularidades regionales de las subprocuradurías a su cargo y someterlas a la consideración del Procurador General;
- XII. Aplicar los sistemas informáticos que aseguren la atención oportuna y recepción de denuncias, integración y consignación de averiguaciones;
- XIII. Elaborar mensualmente el informe y estadística sobre los índices de productividad, rendimiento y calidad en el servicio de los agentes del ministerio público, policía ministerial y agentes del ministerio público adscritos;
- XIV. Realizar periódicamente en cada una de las subprocuradurías audiencias públicas y darle el seguimiento correspondiente;
- XV. Supervisar la organización y funcionamiento de las subprocuradurías y agencias del Ministerio Público;
- XVI. Coordinar, controlar y vigilar la actividad de los peritos en el cumplimiento de las órdenes que legalmente reciban de las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- XVII. Registrar las órdenes para la elaboración de dictámenes periciales, enviadas por las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público y evaluar su puntual cumplimiento;
- XVIII. Asignar a los peritos correspondientes las órdenes mencionadas en la fracción anterior y vigilar su cabal cumplimiento;

XIX. Proponer al Procurador General la emisión de los manuales y circulares administrativos que requiera la actuación del personal de servicios periciales;

XX. Recibir las órdenes de aprehensión y de investigación giradas por la autoridad judicial al ministerio público y enviarlas de inmediato al subdirector de la policía ministerial;

XXI. Aplicar las políticas y medidas que sean aprobadas por el Procurador General relacionadas con la inteligencia y estrategia para el combate a la delincuencia; y

XXII. Las demás que le asigne el Procurador General.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección General de Administración en el ámbito de sus facultades proveerá lo necesario para la oportuna observancia del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México el primer día del mes de febrero de dos mil uno.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ  
(RUBRICA).**